Anexo No. 1

DECLARACIÓN JURAMENTADA

DOCTOR(A)

JHON FREDY SUAREZ JIMENEZ

JEFE O SECRETARIO(A) DE: ASESOR EN AUDIENCIAS Y COBRO COACTIVO

SUPERVISOR(A) DEL CONTRATO

MUNICIPIO DE CHINCHINÁ – CALDAS.

PAMELA OSPINA URIBE, identificada(o) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento, que NO cuento con más vínculos contractuales suscritos con las siguientes Entidades Estatales,

Igualmente, autorizo que se verifique por cualquier medio la información aportada, y en caso de falsedad, a que se desplieguen las acciones contempladas en la Ley.

Para constancia de lo anterior se firma a los 29 del mes de AGOSTO de 2023.

Cordialmente,

Firma del Declarante

PAMELA OSPINA URIBE

Nombre completo

Documento de identidad No. 1053872209 expedido en MANIZALES

ACTA PARCIAL DE PAGO # 8	**AGOSTO DE 2023**
CONTRATO	**CD-010-2023 DEL 12 DE ENERO DE 2023**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHINCHINA**
CONTRATISTA	**PAMELA OSPINA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.872.209 de Manizales-Caldas.**
CONTRATANTE	**Administración Municipal de Chinchiná, Representada Legalmente por el Dr. EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ.**
SUPERVISOR	**JHON FREDY SUAREZ JIMENEZ** **Asesor en audiencias y cobro coactivo.**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**El valor del contrato para efectos fiscales en la vigencia del año 2023 se estima en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) Moneda Corriente, identifican el CDP 30041 del 10 de enero de 2023 y el RP 40037 del 12 de enero de 2023**
VALOR DEL ACTA	**CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)**
FECHA DE INICIO	**12 DE ENERO DE 2023**
FECHA DE TERMINACION	**31 DE DICIEMBRE DE 2023**

En AGOSTO de 2023 en la ciudad de Chinchiná (Caldas), en las instalaciones del Palacio Municipal, se reunieron el contratista y el supervisor, con el objeto de realizar acta de supervisión para el pago parcial del Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHINCHINA,** cuyo número de contrato es CD-010-2023 DEL 12 DE ENERO DE 2023, con las siguientes especificaciones:

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	**ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**
1) Brindar apoyo en la recepción de las quejas que se alleguen de carácter disciplinario.	**1)** No se brindó apoyo en la recepción de quejas toda vez que no se hizo necesario, no se allegó ninguna.

2) Convocar la Unidad de Control Interno Disciplinario al interior de la Administración Municipal.	**2)** Se convocó a la Unidad de Control Disciplinario Interno, cada integrante por separado con el fin de garantizar la separación entre la Instrucción y juzgamiento de los procesos disciplinarios. Se sostuvo conversaciones con el jefe de la Unidad de Control Interno Disciplinario, respecto al procedimiento establecido en la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, con relación a los procesos que han sido remitidos a fase de juzgamiento.
3) Asesorar las actuaciones disciplinarias de los procesos adelantados por la Unidad de Control Interno Disciplinario.	**3)** Se asesoró las actuaciones disciplinarias en los procesos adelantados por la Unidad de Control Disciplinario Interno así: - RAD 2022-004 / 2023-008: Se asesoró jurídicamente el auto que decide inhibirse de adelantar la actuación disciplinaria. - RAD 2023-018: Se asesoró jurídicamente el auto que ordena la práctica de pruebas y decreta y ordena la comisión. - RAD 2021-021 / 2023-029: Se asesoró jurídicamente en el auto que evalúa la investigación y ordena la terminación de la actuación y archivo definitivo. - RAD 2023-029: Se asesoró jurídicamente en el auto que avoca conocimiento, se incorporan y se decreta la práctica de pruebas. - Se asesoró en la elaboración de las constancias de ejecutoria de los procesos con radicado 2022-014 / 2023-008.
4) Brindar acompañamiento en la proyección de las notificaciones de los diferentes tramites surtidos en el proceso disciplinario	- Se asesoró en la elaboración del despacho comisorio del proceso con radicado 2023-018.

5) Brindar apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición y requerimientos que se aleguen en forma oportuna y someterlas a la aprobación de la Unidad de Control Interno Disciplinario. 6) Brindar acompañamiento en la remisión de los expedientes disciplinarios que soliciten los órganos de control por factor funcional de competencia o en virtud del ejercicio del poder referente. 7) Guardar la debida reserva y confidencialidad de todos los asuntos disciplinarios que conozca en razón a las actuaciones que se adelanten. 8) Las demás que designe el supervisor y que sean de la naturaleza del contrato	- Se acompañó en la recepción de los testimonios de los procesos con radicado 2023-018 y 2023-029. - Se acompañó en la recepción de la versión libre de uno de los investigados del proceso con radicado 2023-018. Es menester indicar que los procesos disciplinarios gozan de especial reserva, motivo por el cual, las evidencias solo podrá conocerlas de fondo el supervisor del presente contrato, que, a su vez, es el encargado de la fase de instrucción de los procesos disciplinarios. **4)** Se brindó acompañamiento en la debida proyección de las notificaciones así: - Se notificó el auto de archivo de los procesos con radicado 2021-021 y 2023-029. - Se notificó el auto que ordena la práctica de pruebas y decreta y ordena comisión del proceso 2023-018. - Se notificó el auto por medio del cual se avoca conocimiento, se incorporan y se decreta la práctica de pruebas proceso 2023-029. **5)** Se brindó apoyo en la elaboración de la repuesta al requerimiento efectuado por la Procuraduría Provincial de Juzgamiento. **6)** No se acompañó en la remisión de expedientes disciplinarios toda vez que no se hizo necesario. **7)** Se guardó la debida reserva y confidencialidad respecto a todos los asuntos disciplinarios de los cuales se tuvo conocimiento en virtud a las actuaciones adelantadas.

CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1273 DE 2018

EPS	AFP	ARL	VALOR CANCELADO SOBRE EL 40% DEL VALOR BRUTO FACTURADO EN FORMA MENSUALIZADA
NUEVA EPS	COLPENSIONES	POSITIVA	
250.000	**320.000**	**10.500**	**$580.500**

El supervisor del contrato da fe que **PAMELA OSPINA URIBE** aportó para el pago de la presente acta. Con número de planilla 27182790

Para su aprobación se firma en Chinchiná en el mes de AGOSTO de 2023 por los que en ella intervinieron.

JHON FREDY SUAREZ JIMENEZ **ASESOR EN AUDIENCIAS Y COBRO COACTIVO** **SUPERVISOR**	**PAMELA OSPINA URIBE** **CONTRATISTA**

Día: 29 Mes: Agosto Año: 2023

Chinchiná, Caldas.

Señor(a)
PAMELA OSPINA URIBE
Contratista de Secretaria de Gobierno de la Mujer y Equidad Genero (UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO)

Asunto: COMPROMISO

Número del contrato: CD-010-2023

PAMELA OSPINA URIBE, identificada con cedula de ciudanía 1.053.872.209 expedida el doce (12) de septiembre de 2017, certifico que las planillas adjuntas a las actas de pago corresponden a la realidad de mis aportes, con ello confirmo que la plataforma de pago es ASOPAGOS con el número de planilla 27182790 del mes de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta que la Ley 1581 de 2012 constituye el marco general de la protección de los datos personales en Colombia. Que mediante sentencia C-748 del 6 de octubre de 2011 la Corte Constitucional declaró exequible el Proyecto de Ley Estatutaria No. 184 de 2010 Senado, 046 de 2010 Cámara.

Dando fe de que mi supervisor verificó cada uno de los datos aquí plasmados, y me dio la información pertinente del Artículo 287. Falsedad material en documento público, el que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Supervisor **JHON FREDY SUÁREZ JIMÉNEZ**	**Contratista** **PAMELA OSPINA URIBE**

ASOPAGOS s.a.

Certificación de Pago

Se certifica que la empresa , identificada con CC-1053872209 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social y parafiscales de la siguiente manera:

REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA		CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nro. AFILIADOS	DÍAS MORA	COTIZACIÓN	INTERES	VALOR TOTAL
Período pensión:	2023-08	25-14	900336004	COLPENSIONES	1	0	320.000	0	320.000
Período salud:	2023-08	EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	0	250.000	0	250.000
Planilla Nro.:	27182790 Tipo I	14-23	860011153	POSITIVA	1	0	10.500	0	10.500
Clase de aportante:	I	SINCCF	0	SIN CCF	1	0	0	0	0
Fecha transacción:	2023-07-27	PASENA	899999034	SENA	1	0	0	0	0
Banco:	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PAICBF	899999239	ICBF	1	0	0	0	0
Transacción:	68960767	PAESAP	899999054	ESAP	0	0	0	0	0
		PAMIED	899999001	MINEDU	0	0	0	0	0
				GRAN TOTAL					$ 580.500

PAGADO

INFORME DE OBLIGACIONES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº CD-010-2023 DEL 12 DE ENERO DE 2023

CONTRATANTE: Alcaldía de Chinchiná,
REPRESENTADA LEGALMENTE: Dr. EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ
CÉDULA DE CIUDADANIA: N° 75.086.281

NOMBRE DEL SUPERVISOR: JHON FREDY SUAREZ JIMENEZ
CARGO DEL SUPERVISOR: ASESOR EN AUDIENCIAS Y COBRO COACTIVO

CONTRATISTA: PAMELA OSPINA URIBE
CEDULA DE CIUDADANIA: 1.053.872.209 de Manizales.

OBJETO DEL CONTRATO: *"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHINCHINÁ"*

OBLIGACIONES:

1) Brindar apoyo en la recepción de las quejas que se alleguen de carácter disciplinario.
2) Convocar la Unidad de Control Interno Disciplinario al interior de la Administración Municipal.
3) Asesorar las actuaciones disciplinarias de los procesos adelantados por la Unidad de Control Interno Disciplinario.
4) Brindar acompañamiento en la proyección de las notificaciones de los diferentes tramites surtidos en el proceso disciplinario
5) Brindar apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición y requerimientos que se aleguen en forma oportuna y someterlas a la aprobación de la Unidad de Control Interno Disciplinario.
6) Brindar acompañamiento en la remisión de los expedientes disciplinarios que soliciten los órganos de control por factor funcional de competencia o en virtud del ejercicio del poder referente.
7) Guardar la debida reserva y confidencialidad de todos los asuntos disciplinarios que conozca en razón a las actuaciones que se adelanten.
8) Las demás que designe el supervisor y que sean de la naturaleza del contrato.

Las obligaciones establecidas en el contrato se desarrollaron así:

1. Brindar apoyo en la recepción de las quejas que se alleguen de carácter disciplinario

No se brindó apoyo en la recepción de quejas toda vez que no se hizo necesario, no se allegó ninguna.

2. Convocar la Unidad de Control Interno Disciplinario al interior de la Administración Municipal.

Se convocó a la Unidad de Control Disciplinario Interno, cada integrante por separado con el fin de garantizar la separación entre la Instrucción y juzgamiento de los procesos disciplinarios.

Se sostuvo conversaciones con el jefe de la Unidad de Control Interno Disciplinario, respecto al procedimiento establecido en la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, con relación a los procesos que han sido remitidos a fase de juzgamiento.

3. Asesorar las actuaciones disciplinarias en los procesos adelantados por la Unidad de Control Interno Disciplinario.

Se asesoró las actuaciones disciplinarias en los procesos adelantados por la Unidad de Control Disciplinario Interno así:

- RAD 2022-004 / 2023-008: Se asesoró jurídicamente el auto que decide inhibirse de adelantar la actuación disciplinaria.

- RAD 2023-018: Se asesoró jurídicamente el auto que ordena la práctica de pruebas y decreta y ordena la comisión.

- RAD 2021-021 / 2023-029: Se asesoró jurídicamente en el auto que evalúa la investigación y ordena la terminación de la actuación y archivo definitivo.

- RAD 2023-029: Se asesoró jurídicamente en el auto que avoca conocimiento, se incorporan y se decreta la práctica de pruebas.

- Se asesoró en la elaboración de las constancias de ejecutoria de los procesos con radicado 2022-014 / 2023-008.

- Se asesoró en la elaboración del despacho comisorio del proceso con radicado 2023-018.

- Se acompañó en la recepción de los testimonios de los procesos con radicado 2023-018 y 2023-029.

- Se acompañó en la recepción de la versión libre de uno de los investigados del proceso con radicado 2023-018.

4. Brindar acompañamiento en la proyección de las notificaciones de los diferentes trámites surtidos en el proceso disciplinario

Se brindó acompañamiento en la debida proyección de las notificaciones así:

- Se notificó el auto de archivo de los procesos con radicado 2021-021 y 2023-029.

- Se notificó el auto que ordena la práctica de pruebas y decreta y ordena comisión del proceso 2023-018.

- Se notificó el auto por medio del cual se avoca conocimiento, se incorporan y se decreta la práctica de pruebas proceso 2023-029

5. Brindar apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición y requerimientos que se alleguen en forma oportuna y someterlas a la aprobación de la Unidad de Control Interno Disciplinario.

Se brindó apoyo en la elaboración de la repuesta al requerimiento efectuado por la Procuraduría Provincial de Juzgamiento.

6. Brindar acompañamiento en la remisión de los expedientes disciplinarios que soliciten los órganos de control por factor funcional de competencia o en virtud del ejercicio del poder referente.

No se acompañó en la remisión de expedientes disciplinarios toda vez que no se hizo necesario.

7. Guardar la debida reserva y confidencialidad de todos los asuntos disciplinarios que conozca en razón a las actuaciones que se adelanten.

Se guardó la debida reserva y confidencialidad respecto a todos los asuntos disciplinarios de los cuales se tuvo conocimiento en virtud a las actuaciones adelantadas.

En cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante el contrato No. CD-010-2023 DEL 12 DE ENERO DE 2023 se ha desarrollado a cabalidad, presento el informe correspondiente al mes de AGOSTO de 2023 y se anexan evidencias. (Es menester indicar que los procesos disciplinarios gozan de especial reserva, motivo por el cual, las evidencias solo podrá conocerlas de fondo el supervisor del presente contrato, que, a su vez, es el encargado de la fase de instrucción de los procesos disciplinarios)



PAMELA OSPINA URIBE
C.C 1.053.872.209
Pamelaospinau9@hotmail.com
3113105780
Contratista

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Expediente No.:	2023-008
Implicado:	CARLOS BETANCUR CORREA
Quejoso:	LIDA TATIANA RAMIREZ GONZALES
Fecha de la queja:	17 DE MARZO DE 2023
Fecha hechos:	ENERO DE 2023
Actuación:	AUTO QUE DECIDE INHIBIRSE DE ADELANTAR LA ACTUACION DISCIPLINARIA

Chinchiná, Caldas, primero (01) de agosto de 2023.

El suscrito integrante de la Unidad de Control Interno Disciplinario del Municipio de Chinchiná encargado de la fase de instrucción, procede conforme al artículo 209 del Código General Disciplinario y el contenido de la queja con radicado 2023-008.

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado 1229 del diecisiete (17) de marzo de 2023 de la Personería Municipal de Chinchiná, se recibió queja disciplinaria presentada por la señora LIDA TATIANA RAMIREZ GONZALES en contra de inspector de policía **CARLOS BETANCUR CORREA**, aduciendo que:

1. Presentó una denuncia en el mes de enero en contra de los señores ALEXANDER MONCADA Y ALEJANDRO MONCADA por presuntas agresiones físicas y psicológicas de las cuales había sido víctima la quejosa, su esposo e hijos.

2. Como consecuencia de lo anterior y un formato otorgado por la Fiscalía General de la Nación, el inspector de policía citó tanto a los señores ALEJANDRO MONCADA, ALEXANDER MONCADA y SANDRA JIMENA RAMIREZ, como a la quejosa y su esposo MARCELO CASTRO.

3. Una vez llegado el día citado, indicó que el señor ALEXANDER MONCADA no se presentó aduciendo que se encontraba fuera del municipio. Por ende, el señor **BETANCUR CORREA** manifestó que la audiencia podía desarrollarse sin ningún inconveniente dado a que la persona que no compareció, debía de acatar los compromisos que quedaran radicados en el desarrollo de la misma.

4. Aduce que su queja radica en que, al llegar a la audiencia el señor ALEJANDRO MOCNADA y el inspector de policía **CARLOS BETANCUR CORREA** se saludan de manera que para ella resulta muy familiar, toda vez que el uno se refiere al otro como "Pocho" y "Alex" y se dieron la mano. Además de que sostuvieron freses como "entonces pocho vengo por los papeles el lunes o qué". Situación que le genera suspicacias a la señora por el tratamiento diferencial que, según ella, recibieron.

Por lo anterior radicó queja solicitando sea analizados los hechos descritos con el fin de determinar si son constitutivos de falta disciplinaria.

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Expediente No.:	2023-008
Implicado:	CARLOS BETANCUR CORREA
Quejoso:	LIDA TATIANA RAMIREZ GONZALES
Fecha de la queja:	17 DE MARZO DE 2023
Fecha hechos:	ENERO DE 2023
Actuación:	CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EJECUTORIA

El suscrito Integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno,

Hace saber:

Que, dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2023-008 se expidió la providencia del primero (01) de agosto de 2023, proferida por la Unidad de Control Disciplinario Interno, por medio del cual se decide inhibirse de adelantar la actuación disciplinaria.

Que, dicha providencia fue comunicada a la quejosa mediante oficio con radicado UCDI-INS-COM-116-2023 enviada mediante correo electrónico y a la dirección física aportada por la misma el día primero (01) de agosto de 2023.

En razón de lo anterior y de conformidad con el inciso segundo del artículo 138 de la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, el acto administrativo en comento quedó debidamente ejecutoriado, el día primero (01) de agosto de 2023.

CÚMPLASE,

JHON FREDY SUAREZ JIMENEZ
INTEGRANTE
UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Proyectó: Pamela Ospina Uribe. Abogada contratista

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Expediente No.:	2023-018
Implicados :	CARLOS ALBERTO BRAVO CARDONA JOSE JESUS RAMIREZ GARCIA
Cargos:	TRABAJADORES OFICIALES
Informe:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO (ALCALDIA DE CHINCHINÁ)
Fecha del informe:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Actuación:	AUTO QUE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DECRETA Y ORDENA COMISIÓN

Chinchiná, Caldas, cuatro (04) de agosto de 2023.

ASUNTO POR TRATAR

Se encuentra el presente expediente con radicado 2023-018 donde a través de auto del dieciséis (16) de mayo de 2023 de la Personería Municipal de Chinchiná, se ordenó la práctica de unas diligencias testimoniales. Una vez se han obtenido los datos de contacto de las personas requeridas, se procederá a ordenar lo respectivo.

CONSIDERACIONES

Con fecha del veintisiete (27) de junio de la presente anualidad, con ocasión al *auto por medio del cual se avoca conocimiento y se rechaza de plano recurso de reposición*, se requirió al señor UBERNEY MARIN VILLADA a efectos de que allegase los datos de contacto de los señores LUIS ALBERTO BERÓN CAÑARTE, ROBERTO BORJA, ÁLVARO FRANCO PELÁEZ y ROSEMBERG LAM SERNA, con las preguntas que pretenda que se les realicen a los testigos.

Así las cosas, indico dicho ciudadano la siguiente información mediante oficio del doce (12) de julio de 2023:

> *"Roberto Borja, calle 23 #10-36 apartamento 9 municipio de Sabanalarga Atlántico, correo electrónico rborjar@hotmail.com celular 313-3788458*
>
> *Álvaro Franco Peláez, Carrera 11 #13A-25 Chinchiná Caldas, correo electrónico alvarofrancopelaez23@gmail.com, celular 310-4520390.*
>
> *Rosemberg Lam Serna, correo electrónico rlscali@hotmail.com celular 310-3878519, su dirección física no se pudo obtener.*
>
> *Luis Alberto Berón Cañarte, no se pudo conseguir la información requerida."*

En vista de que el señor ROBERTO BORJA se encuentra en dicho municipio, y a que el Código General Disciplinario[1], otorga la posibilidad de comisionar a las personerías

[1] **ARTÍCULO 152. Practica de pruebas por comisionado.** El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor de la misma Entidad. Cuando se requiera practicar pruebas fuera de la sede del despacho de conocimiento, se podrá acudir a las personerías distritales o municipales.

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Expediente No.:	2023-018
Implicados :	CARLOS ALBERTO BRAVO CARDONA JOSE JESUS RAMIREZ GARCIA
Cargos:	TRABAJADORES OFICIALES
Informe:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO (ALCALDIA DE CHINCHINÁ)
Fecha del informe:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
Actuación:	DESPACHO COMISIORIO.

UCDI-INS-REQ-117-2023

Chinchiná, Caldas, cuatro (04) de agosto de 2023.

Señores,
PERSONERIA MUNICIPAL
Calle 21 # 18 -46 Alcaldía 2 Piso
Sabanalarga-Atlántico
E.S.D

Cordial saludo,

A LA PERSONERÍA DE SABANALARGA ATLÁNTICO, SE LE HACE SABER:

Que, mediante auto del cuatro (04) de agosto del 2023, se dispuso la práctica de pruebas y, en consecuencia, se comisiona por el término de veinte (20) días, con el fin de practicar la siguiente prueba:

> *"**SEGUNDO: COMISIONAR** a la Personería Municipal de Sabanalarga, Atlántico, por el **término IMPRORROGABLE de veinte (20) días**, a fin de que realice la práctica de la prueba testimonial de la declaración juramentada del señor ROBERTO BORJA, dirección: calle 23 # 10-36 apartamento 9. Correo electrónico rborjar@hotmail.com y celular 3133788458."*

Al interior del expediente, se encuentran vinculados los señores CARLOS ALBERTO BRAVO CARDONA y JOSE JESUS RAMIREZ GARCIA.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 152 de la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, que dispone:

> *"**ARTÍCULO 152. Practica de pruebas por comisionado.** El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor de la misma Entidad. Cuando se requiera practicar pruebas fuera de la sede del despacho de conocimiento, se podrá acudir a las personerías distritales o municipales*
>
> *(...)"*

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Expediente No.:	2023-029
Implicada:	XIMENA DEL PILAR SUAREZ PINO
Quejosa:	LUZ ADRIANA HERRERA HENAO
Fecha de la queja:	09 DE MAYO DE 2023
Fecha hechos:	08 DE MAYO DE 2023
Actuación:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE INCORPORAN Y SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.

Chinchiná, Caldas, catorce (14) de agosto de 2023.

ASUNTO POR TRATAR

Procede el suscrito integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno encargado de la fase de instrucción a avocar el conocimiento del proceso disciplinario con radicado 2023-032 de la Personería Municipal de Chinchiná y, en consecuencia, continuar con el trámite del proceso disciplinario en cuestión, que en adelante será identificado con el número de radicado 2023-029.

CONSIDERACIONES

El nueve (09) de mayo de 2023, la señora **LUZ ADRIANA HERRERA HENAO** radicó queja ante la Personeria Municipal de Chinchiná en contra de la señora **XIMENA DEL PILAR SUAREZ PINO** por presuntamente negarse a realizar una re-encuesta del SISBEN y a recibir petición verbal que intentó impetrar la quejosa en la oficina del SISBEN de la Alcaldía Municipal de Chinchiná.

Como consecuencia de lo anterior, a través de Auto del dos (02) de junio de 2023 la Personería Municipal de Chinchiná ordenó abrir investigación disciplinaria en contra de la señora **XIMENA DEL PILAR SUAREZ PINO**, en su condición de Jefe De Estadística, Informes E Indicadores, con el objetivo de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si era constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, la responsabilidad disciplinaria del investigado o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 212 del Código General Disciplinario.

El veintiséis (26) de junio de 2023, la Personería Municipal de Chinchiná ordeno la remisión por competencia, entre otros, del expediente disciplinario con radicado 2023-029, siendo allegado a esta dependencia el día veintisiete (27) de junio de 2023.

Por lo anterior, corresponde a esta dependencia avocar el conocimiento del presente asunto y dar trámite a lo establecido en el Código General Disciplinario.

Una vez evaluado el expediente disciplinario se da cuenta que, la señora **XIMENA DEL PILAR SUAREZ PINO**, en diligencia de versión libre del día catorce (14) de junio de 2023 adjuntó dieciséis (16) folios con el fin de soportar sus argumentos. Sin embargo, si bien se encuentran en el expediente, no fueron incorporados legalmente al mismo, por lo que se procederá con lo respectivo.

Del mismo modo, se decretará la práctica de unas pruebas testimoniales con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación.

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Expediente No.:	2021-021
Implicadas :	JULIANA PAOLA BEDOYA SERNA XIMENA DEL PILAR SUAREZ PINO
Informe:	DE OFICIO (PERSONERIA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ)
Fecha de la visita que dio lugar al presente:	26 DE NOVIEMBRE DE 2020
Fecha hechos:	16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Actuación:	AUTO EVALUA LA INVESTIGACION Y ORDENA LA TERMINACION DE LA ACTUACION Y ARCHIVO DEFINITIVO.

Chinchiná, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de 2023.

Una vez analizado el contenido del expediente disciplinario con radicado 2021-021 donde los investigados son las señoras **JULIANA PAOLA BEDOYA SERNA** y **XIMENA DEL PILAR SUAREZ PINO** y con fundamento en el artículo 90 y 224 del Código General Disciplinario, procede el integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno, encargado de la fase de instrucción, a ordenar el archivo de las diligencias con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. QUEJA.

1. El veintiséis (26) de noviembre de 2020, la Personería Municipal de Chinchiná realizó una visita a la Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal, en la cual, entre otros, se advirtió una presunta irregularidad en la elaboración del estudio previo y supervisión del contrato No. 400 del 16 de septiembre de 2020 consistentes en, según el Personero Municipal:

 a. El estudio previo no es claro en la justificación del valor del contrato por $596.055.023, adicionalmente, se denota una presunta vulneración al principio de planeación toda vez que el valor del contrato es inferior al previsto en el Estudio Previo.
 b. En el Plan Anual de Adquisiciones no se haya el contrato a pesar de indicarse en el estudio previo que se encuentra con el código UNSPSC 94131607
 c. Las pólizas aportadas por el contratista no se encuentran aprobadas
 d. Solo se encuentra un acta de supervisión, la cual no está respaldada con el informe de actividades y pago de planilla de seguridad social.

II. INDAGACION PRELIMINAR

Por consiguiente, mediante auto del catorce (14) de enero de 2021, la Personería Municipal ordeno la apertura de la indagación preliminar en contra de la señora **JULIANA PAOLA BEDOYA SERNA**, Secretaria de Desarrollo Social para la época de los hechos.

A través de auto del veinticuatro (24) de agosto de 2021, el Personero Municipal remitió por competencia el presente expediente a la Unidad de Control Disciplinario Interno.

Dependencia:	**UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**
Expediente No.:	**2023-029**
Implicada:	**XIMENA DEL PILAR SUAREZ PINO**
Quejosa:	**LUZ ADRIANA HERRERA HENAO**
Fecha de la queja:	**09 DE MAYO DE 2023**
Fecha hechos:	**08 DE MAYO DE 2023**
Actuación:	**AUTO QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO.**

Chinchiná, Caldas, veintiocho (28) de agosto de 2023.

Una vez analizado el contenido del expediente disciplinario con radicado 2023-029 donde la investigada es la señora **XIMENA DEL PILAR SUAREZ PINO**, con fundamento en el artículo 90 y 224 del Código General Disciplinario, procede el integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno, encargado de la fase de instrucción, a ordenar el archivo de las diligencias con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. QUEJA.

El día nueve (09) de mayo de 2023, se recibió queja por parte de la señora LUZ ADRIANA HERRERA HENAO, la cual se recibió en los siguientes términos:

"Desde el viernes 05 de mayo de 2023 me acerqué a la oficina del SISBEN a preguntar sobre los pagos de familias en acción que están en favor de mis hijos Juan Camilo Ramírez Herrera y Melani Ramírez Herrera (ambos menores de edad). La señora Estrella que es la encargada del tema de familias en acción me indicó que aparecían suspendidos los pagos por una anomalía en el SISBEN y que me acercara a preguntar que pasaba entonces yo me acerqué y me dijeron que había una anomalía y que me tenían que volver a encuestar pero que debía allegar todos los documentos de todo el núcleo familia, yo le dije que dentro del grupo familiar se había encuestado una persona que ya no se encontraba presente porque se había ido desde el año pasado y pregunté que si podían encuestarme sin que el (sic) estuviera presente y el muchacho morenito bajito, el único hombre que atiende en la oficina me dijo que NO SE PODÍA entonces yo fui donde la señora XIMENA SUAREZ PINO y no la encontré, debido a eso me fui para mi casa.
El lunes 08 de mayo de 2023 me acerqué nuevamente y me dijeron que la señora XIMENA SUAREZ PINO no atendía después de medio día entonces hoy me acerqué nuevamente y me dijo que NO PODÍA colaborarme ni realizar la encuesta porque debía traer copia del documento del señor y que si él no estaba no lo podía retirar no darme solución para descongelar el pago de familias en acción.

Le solicité de manera verbal que si podía ayudarme con una copia del archivo de la primera encuesta y me dijo que NO porque los archivos se encuentran en Bogotá. Me acerqué a la personería y me indicaron que podía realizar la petición de maneraverbal indicando que el señor no se encontraba y pedir que me realizaran una nueva encuesta, bajé hasta la oficina del SISBEN en el primer piso y me indicaron que NO RECIBEN LAS PETICIONES DE MANERA VERBAL por orden directa de XIMENA SUAREZ PINO, que ella autorizó únicamente las peticiones de manera escrita. Debido a eso regresé a la Personería para pedir ayuda y llamaron a la oficina del SISBEN y también le indicaron que las peticiones por orden de XIMENA SUAREZ PINO NO SE RECIBEN DE MANERA VERBAL:"

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Expediente No.:	2022-004
Implicado:	CARLOS ALBERTO GOMEZ
Quejoso:	MARTIN ALONSO TAMAYO SALAZAR
Fecha de la queja:	28 DE FEBRERO DE 2022
Fecha hechos:	25 DE FEBRERO DE 2022
Actuación:	AUTO QUE DECIDE INHIBIRSE DE ADELANTAR LA ACTUACION DISCIPLINARIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve (29) de agosto de 2023.

El suscrito integrante de la Unidad de Control Interno Disciplinario del Municipio de Chinchiná encargado de la fase de instrucción, procede conforme al artículo 209 del Código General Disciplinario y el contenido de la queja con radicado 2022-004.

ANTECEDENTES

El dia veintiocho (28) de febrero de 2022, se acercó el señor MARTIN ALONSO TAMAYO SALAZAR a presentar queja a la administración municipal. El quejoso manifestó ser un vendedor ambulante y que el señor **CARLOS ALBERTO GOMEZ** le ha manifestado en diversas ocasiones que no puede estar en el municipio de Chinchiná laborando por cuanto el presunto responsable disciplinariamente es el jefe de espacio público y ha indicado que puede hacer lo que quiere. Adicional a ello, indicó el quejoso que el señor GOMEZ le ha manifestado que como no es del municipio de Chinchiná no puede estar aquí, realizando sus ventas respectivas.

El quejoso expresó que vende fruta picada y mantiene laborando alrededor del municipio de Chinchiná.

Manifestó que el señor **CARLOS ALBERTO GOMEZ** fue hasta su vivienda el viernes veinticinco (25) de febrero de 2022 a comprobar si vivía allí y si efectivamente su familia era la que el señor **TAMAYO SALAZAR** le había dicho.

El mismo quejoso presento oficio del dos (02) de marzo de 2022 con radicado 0780 solicitando la investigación de las funciones del señor **CARLOS ALBERTO GOMEZ** por las mismas situaciones argüidas en los incisos anteriores.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021 dispone: *"**ARTÍCULO 86. Oficiosidad y preferencia.** La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992 (..)"*

El artículo 209 ibídem establece la posibilidad de proferir decisión inhibitoria cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera